no ser nezesario pues se extiende su Ve-
zindario á mas de Setezientos Vezinos:
Por tanto, y para que mi parte redima su
Vejacion, y se quiten los graues incom-
benientes que de mantenerse en sus Ca-
sas dho Capitan se puedan originar = A Vra
Mag.d suplico, y pido que hauiendo por
presentados dhos instrum.tos y testimonio de
poder se sirua en su vista mandar librar
su R.l Despacho para que el dho D.n Juan
Manuel de Urbina luego incontinenti deje
libres, y desembarazadas las casas de mi
parte mudando su alojam.to á otra de las
muchas que ay proporcionadas en dha Villa
cometiendo su execuz.n á el Alcalde ma.or
de ella imponiendo á dho Capitan una bue-
na Multa, y para que lo cumpla dho Alcal-
de mayor los apercivim.tos que mas sean del
agrado de V.M., y por lo que resulta del tazito
consentim.to de los Alcaldes, y regidores en
bulnerazion de las ordenes de V.M. se les
impongan las Multas correspondientes, y con-
dene á que paguen á mi parte las costas
de esta instanzia, y demas daños y perjuicios
que p.r ello se le han ocasionado, p.r ser
asi de Justizia que pido juro en lo nezesa-
rio, y para ello &c = Manuel de Loarez =
Y vista la referida petizion p.r los Señores
de dho R.l y Supremo Consejo de Guerra
juntam.te con los papeles con ella presentados